

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO NAVIA MUÑOZ
RADICACIÓN: 2022-00109-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de librar el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro, siendo ello procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P el Juzgado RESUELVE:

1.- Arribar al expediente las respuestas allegadas por la secretaria de Tránsito, por medio del cual se abstienen de inscribir las medidas decretadas, toda vez que frente al vehículo de placas JNX 815, no existe información física ni magnética de dicho automotor y, frente al vehículo de placas JOZ 618, el demandado no es el propietario.

2.- Comisionar a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA (Reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, ubicado en el LOTE URBANIZACION VILLAPYME LOTE 10 MANZANA C3 ETAPA III, en el municipio de Jamundí-Valle, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-893402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y del LOTE URBANIZACION VILLAPYME LOTE 11 MANZANA C3 ETAPA III, de la ciudad de Yumbo-Valle, identificado con INMOBILIARIA No. 370-893403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran embargados, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios provisionales.

3.- En atención al anterior oficio de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá D.C., infórmesele a dicha instancia, que el embargo de remanentes sobre los bienes del demandado CAMILO NAVIA MUÑOZ, dentro de este proceso, SURTE LOS EFECTOS LEGALES por ser el primero que de tal naturaleza hasta el momento ha llegado, y en los términos dispuestos en el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaria	
Cali, 22 DE AGOSTO DEL 2022	
Notificado por anotación en el estado No. 142	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	